



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 367
RADICADO N° 2020-000368-00

Cumplidos con los requisitos exigidos en auto que antecede, se concluye que la preente acción de tutela, ahora sí se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento; además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017, por cuanto algunos de los accionados son entidades del orden NACIONAL y por ser el municipio de Medellín, el lugar de vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes accionados, solicitándoles a sus representantes legales que –en el término de DOS (2) DÍAS- rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la el accionante, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia, por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida, a través de apoderado judicial por el señor JUAN FERNANDO DÍAZ MESA, en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, LA SUB-SECRETARIA-ADMINISTRACIÓN (SEDUCA), EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL ANTIOQUIA y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este, proveído a las entidades accionadas, a quienes se le concede el término de dos (2) días, para que rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante.

TERCERO: Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO GAMBOA TORRES, con Tarjeta Profesional No.165.026 del Consejo Superior de la Judicatura –, para que representar en este proceso al señor JUAN FERNANDO DIAZ MESA.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d32b7cae35244bfd00443bd52e06d10a04ac8fa72497700f01eee8bbe6e907

Documento generado en 29/10/2020 01:16:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>